



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5621-SPA-4430

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05538 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5621-SPA-4430** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una casa donde constantemente se escuchan ladridos de al parecer más de dos perros, se escucha día y noche (...) se escucha se escucha que son maltratados, siempre están en un espacio muy pequeño (...) al parecer son 7 los perros que tiene en esa casa y se escucha que están sufriendo (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Central, número 288, colonia Prohogar, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Avenida Central, número 288, colonia Prohogar, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Central, número 288, colonia Prohogar, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, hembras, de talla grande y pequeña, atadas con una correa de 1 metro de largo, con condición corporal delgada, sin recipientes de agua a libre acceso, un ejemplar presentaba zona alopecia bilateral en la periferia de los ojos, a dicho de la persona responsable, era por una alergia, además de que los ejemplares caninos permanecían atados únicamente cuando no había nadie en el inmueble, sin embargo, cuando se encontraba en el domicilio, deambulaban libremente, eran alimentados de croquetas 3 veces al día, se les proporcionan paseos 1 vez al día entre semana y 3 veces los fines de semana. En seguimiento a la denuncia, se realizaron diligencias posteriores, en las que no se pudo encontrar al responsable de los ejemplares caninos, dejando los citatorios respectivos.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del inmueble y al canino con las lesiones en la periferia de los ojos, se le proporcionó tratamiento, además de que presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y con camas para poder echarse.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5621-SPA-4430

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05538 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud de que a los ejemplares caninos se les permite deambular libremente y se le proporcionó atención médica.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Central, número 288, colonia Prohogar, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de 3 ejemplares caninos, hembras, de talla grande y pequeña, atadas con una correa de 1 metro de largo, con condición corporal delgada, sin recipientes de agua a libre acceso, un ejemplar presentaba zona alopecia bilateral en la periferia de los ojos, a dicho de la persona responsable, era por una alergia, además de que los ejemplares caninos permanecían atados únicamente cuando no había nadie en el inmueble, sin embargo, cuando se encontraba en el domicilio, deambulaban libremente, eran alimentados de croquetas 3 veces al día, se les proporcionan paseos 1 vez al día entre semana y 3 veces los fines de semana. En seguimiento a la denuncia, se realizaron diligencias posteriores, en las que no se pudo encontrar al responsable de los ejemplares caninos, dejando los citatorios respectivos.
- Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del inmueble y al canino con las lesiones en la periferia de los ojos, se le proporcionó tratamiento, además de que presentan condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y con camas para poder echarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/HAGM/EPF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS